Puerto López - Meta, 09 de octubre de 2026

BITA MEGA PROYECTOS S.A.S.
NIT: 901360740-4

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIÓN DEL PROCESO CMA 003-2026

De acuerdo con las observaciones presentadas:

Señores
Municipio de Puerto López - Meta
Oficina de contratación

Referencia: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE CONCESION No. 026 DE 2006 DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META. – Proceso Número CMA 003-2026.

Solicitud de limitación a MiPymes a nivel del Departamento del Meta.

En ejercicio del derecho a la participación en los procesos de contratación estatal y con fundamento en los principios de economía, eficacia y promoción del desarrollo regional establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, me permito presentar la siguiente solicitud en el marco del proceso contractual convocado por esa entidad:

Se propone que, en aras de fomentar el fortalecimiento de la economía local, se limite la participación de oferentes a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPymes) con domicilio principal y operación habitual dentro del departamento del Meta, conforme a lo definido en la legislación mercantil y tributaria.

Esta medida se justifica en la necesidad de garantizar la participación efectiva de los actores económicos del territorio, dinamizar el mercado local y promover la generación de empleo y la inversión dentro de la jurisdicción departamental. La Corte Constitucional ha reconocido la posibilidad de establecer medidas diferenciadas y acciones afirmativas siempre que se orienten a la realización de los principios de equidad y desarrollo territorial (Sentencia C-671 de 2001, entre otras).

Por lo anterior, respetuosamente solicito que se considere la incorporación de esta limitación en los pliegos del proceso, como herramienta legítima para fortalecer el tejido empresarial regional sin desconocer los principios de libre concurrencia ni igualdad.

María José Cerredor Moyano
CC, 1.121.961.957 de Villavicencio Meta
RL BITA MEGAPROYECTOS S.A.S.

En atención a su comunicación, nos permitimos dar respuesta a las inquietudes planteadas:

1. Limitación a Mipymes:

Revisada la solicitud a la luz del marco normativo expuesto, de los documentos del proceso y de la finalidad de promoción del desarrollo económico regional que la sustenta, la entidad encuentra que la petición de limitar la convocatoria a Mipymes con domicilio principal o sucursal debidamente registrada en el departamento del Meta resulta procedente, por cuanto se ajusta a los principios de transparencia, igualdad material, selección objetiva, proporcionalidad y libre concurrencia, y no compromete el cumplimiento del objeto contractual ni los fines de la contratación estatal. Para el efecto, la entidad verificó que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Por las razones expuestas, la entidad ACEPTA la observación presentada y, en consecuencia, limitará la participación en el proceso CMA 003-2026 a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con domicilio principal o sucursal debidamente registrada en el departamento del Meta, modificando el contenido literal del pliego de condiciones, del apartado que describe que el proceso contiene limitación en los siguientes términos:

MIPYME DOMICILIADA EN EL DEPARTAMENTO DEL META – PUNTAJE ADICIONAL DE CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la Experiencia del Proponente.

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos exclusivamente al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en el departamento del Meta, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. No obtendrá puntaje alguno por este factor el Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en un departamento distinto al del Meta, aun cuando acredite la condición de Mipyme a nivel nacional. Para este efecto la Entidad podrá realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato, en desarrollo de la potestad reglamentaria que habilita la limitación territorial.

Así las cosas, para obtener el puntaje el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. En dicho certificado deberá constar la acreditación de su condición de Mipyme y que su domicilio principal corresponde al departamento del Meta. Para estos efectos, se entiende como domicilio principal de la Mipyme el departamento al que corresponde la dirección que aquella señaló en su Registro Único Tributario – RUT, información que debe coincidir con el domicilio registrado en el RUP, y que el domicilio principal debe coincidir con el lugar de ejecución del contrato cuando se trate de convocatoria departamental. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional; sin embargo, el certificado subsanado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional departamental, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme domiciliada en el departamento del Meta en los términos señalados y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal. En este caso bastará que un integrante cumpla la condición territorial para que el proponente plural obtenga la totalidad del puntaje; si ningún integrante acredita domicilio principal en el departamento del Meta, el proponente plural obtendrá cero (0) puntos por este concepto, sin que proceda asignación proporcional.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (2/100 PUNTOS)

El Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

FACTORES DE DESEMPATE

En el desarrollo del proceso de selección, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Municipio de Puerto López escogerá al proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en el orden sucesivo y excluyente allí establecido.

Con lo anterior, se aclaran los aspectos consultados y se ratifican las condiciones establecidas en el estudio previo.

Sin otro particular,

GUILLERMO ANDRES VIVEROS ESCOBAR
Secretario de Planeación